



Asamblea General

Distr. general
11 de septiembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*

Presidenta-Relatora: Geneviève Savigny

Resumen

El Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales fue establecido el 11 de octubre de 2023 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 54/9.

En este informe, que es el primero que presenta al Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ofrece un breve análisis de la situación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (secc. II) y una reseña histórica de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y del establecimiento del Grupo de Trabajo (secc. III). La sección IV contiene la descripción de un marco conceptual inicial que ha formulado el Grupo de Trabajo para guiar la interpretación de la Declaración y facilitar su aplicación en los planos nacional, regional e internacional. La sección V contiene una reseña de los métodos de trabajo acordados por el Grupo de Trabajo en su primer período de sesiones.

* Este documento se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a causa del retraso en el establecimiento del Grupo de Trabajo.



I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 54/9, en la que el Consejo reconoció que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales eran especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria, la malnutrición, la discriminación y la explotación y se veían afectados de manera desproporcionada por la pobreza, la violencia y el cambio climático. Para responder a esos desafíos, el Consejo decidió establecer el Grupo de Trabajo, con el mandato siguiente:

a) Promover la difusión y aplicación efectivas e íntegras de la Declaración, identificando al mismo tiempo los problemas y las deficiencias en su aplicación a escala nacional, regional e internacional;

b) Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas sobre la aplicación de la Declaración;

c) Facilitar y contribuir al intercambio de asistencia técnica, el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos, las acciones y las medidas nacionales para mejorar la aplicación de la Declaración.

2. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo también deberá trabajar en estrecha coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos, los órganos de tratados de derechos humanos y otros organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los mecanismos regionales; recabar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los Gobiernos, los titulares de derechos definidos en el artículo 1 de la Declaración, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil; y presentar al Consejo y a la Asamblea General un informe anual sobre su trabajo y actividades, en el que figuren sus conclusiones y recomendaciones.

3. En su 55º período de sesiones, celebrado en marzo de 2024, el Consejo de Derechos Humanos nombró a cinco expertos independientes de diferentes regiones geográficas miembros del Grupo de Trabajo por un período de tres años. Estos asumieron sus funciones el 1 de mayo de 2024. Los expertos son: Carlos Duarte (Colombia); Uche Ewelukwa Ofodile (Nigeria); Shalmali Guttal (India); Davit Hakobyan (Armenia); y Geneviève Savigny (Francia).

4. El Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones por vía telemática del 15 al 19 de julio de 2024. En su primera reunión, el Grupo de Trabajo eligió a la Sra. Savigny Presidenta-Relatora, al Sr. Duarte Vicepresidente y a la Sra. Ewelukwa Ofodile Vicepresidenta y coordinadora para las comunicaciones. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo también acordó sus métodos de trabajo, definidos atendiendo a las características específicas de su mandato. El Grupo de Trabajo continuará perfeccionando sus métodos de trabajo a medida que desempeña su mandato.

II. Situación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

5. En 2022 padecieron hambre en todo el mundo de 691 a 783 millones de personas. Esto representa 122 millones de personas más que en 2019, antes de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)¹. La situación no mejoró notablemente en 2023, en que se calcula que entre 713 y 757 millones de personas se encontraban subalimentadas y, de

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y Organización Mundial de la Salud (OMS), *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023: Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano* (Roma, FAO, 2023), pág. xvi.

manera general, se estima que el 28,9 % de la población mundial (2.330 millones de personas) padeció inseguridad alimentaria moderada o grave².

6. El 80 % de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, particularmente en los países en desarrollo, y el 50 % practican la agricultura en pequeña escala y tradicional y son campesinos dedicados a la agricultura de subsistencia u otras personas que trabajan en las zonas rurales. En 2022, 2.400 millones de personas, entre las que había relativamente más mujeres y habitantes de zonas rurales, no tuvieron acceso a alimentos nutritivos, inocuos y suficientes durante todo el año. En 2022, la inseguridad alimentaria moderada o grave afectó al 33,3 % de los adultos que habitaban en zonas rurales frente al 28,8 % de los que vivían en zonas periurbanas y el 26,0 % de los que residían en las zonas urbanas³. En 2023, la inseguridad alimentaria siguió siendo más alta de manera consistente en las zonas rurales de todo el mundo y en todas las regiones, excepto Europa y América del Norte⁴.

7. La inseguridad alimentaria presenta variaciones entre las regiones y subregiones, lo cual refleja las diferencias en la demografía, el empleo, los niveles de ingresos y los sistemas agroalimentarios. En 2023, el hambre siguió aumentando en África, se mantuvo relativamente sin variaciones en Asia, y en América Latina se registraron progresos notables. África sigue siendo la región que registra la mayor proporción de población aquejada de hambre: un 20,4 %, frente a un 6,2 % en América Latina y el Caribe, un 8,1 % en Asia y un 7,3 % en Oceanía. Sin embargo, más de la mitad de la población mundial que padece hambre sigue encontrándose en Asia⁵.

8. El análisis completo llevado a cabo en 2023 utilizando los datos de 2022 puso de relieve que las variaciones regionales eran matizadas por las variaciones de ingresos entre los países, lo cual es un reflejo de las complejidades que determinan el acceso sostenido a los alimentos: en los países de ingresos bajos, las poblaciones rurales y periurbanas están sometidas a una mayor inseguridad alimentaria moderada y grave; en los países de ingresos medianos bajos, la inseguridad alimentaria más alta se registra en las zonas rurales; entre los países de ingresos medianos altos, la prevalencia más alta de inseguridad alimentaria en ambos niveles de gravedad se observa en las zonas rurales, y la más baja, en las periurbanas; y en los países de ingresos altos es la población urbana la que muestra mayor riesgo de inseguridad alimentaria⁶.

9. La inseguridad alimentaria es más frecuente entre las mujeres que entre los hombres en todas las regiones del mundo, especialmente en las zonas rurales y entre grupos de ingresos específicos en las zonas rurales. En 2022, el 27,8 % de las mujeres adultas padecían inseguridad alimentaria moderada o grave, frente al 25,4 % de los hombres, y la proporción de mujeres que hacían frente a inseguridad alimentaria grave era del 10,6 %, frente al 9,5 % de los hombres⁷. Aunque la brecha de género ha disminuido en la mayoría de las regiones en 2022 y 2023, la prevalencia de la inseguridad alimentaria ha seguido siendo sistemáticamente más alta entre las mujeres que entre los hombres a escala mundial y en todas las regiones⁸.

10. La brecha de género en relación con la inseguridad alimentaria a nivel mundial, que había aumentado tras la pandemia de COVID-19, se redujo de 3,8 puntos porcentuales en 2021 a 2,4 puntos porcentuales en 2022. No obstante, la brecha de género disminuyó, concretamente en Asia y en América Latina y el Caribe, pero aumentó en África y en América septentrional y Europa⁹.

² FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024: Financiación para poner fin al hambre, la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición* (Roma, FAO, 2024), pág. xvi.

³ FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023*, págs. vii y xvi.

⁴ FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024*, pág. 4.

⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 10.

⁶ *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023*, págs. 24 y 25.

⁷ *Ibid.*

⁸ *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024*, pág. 19 y fig. 7.

⁹ *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023*, pág. 25.

11. La brecha de género en relación con la inseguridad alimentaria persiste en muchas regiones a causa de la desigualdad de género que amenaza el derecho de las mujeres a la alimentación y afecta su acceso a los medios para producir y adquirir alimentos. Las mujeres rurales cultivan buena parte de los alimentos del mundo y desempeñan funciones cruciales para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de sus familias, y sin embargo tienden a padecer más inseguridad alimentaria que los hombres. Las mujeres también asumen las principales responsabilidades de prestación de cuidados en la familia y en la comunidad y se ven más afectadas que los hombres por las pérdidas de ingresos y de empleo, el desplazamiento, la reducción del acceso al agua y a los recursos naturales, los fenómenos meteorológicos extremos y el cambio climático. Sin embargo, las normas de género negativas restringen el acceso de las mujeres a la tierra, a los recursos productivos y a los conocimientos y tienen como consecuencia la pobreza y la inseguridad alimentaria y nutricional¹⁰.

III. Aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

12. Al igual que todos los seres humanos, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho al goce equitativo y efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las mujeres que viven en las zonas rurales y los Pueblos Indígenas también se benefician de la protección que otorgan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

13. Sin embargo, esos instrumentos de derechos humanos no han resultado suficientes para garantizar la protección de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y para afrontar las formas diversas de discriminación, explotación y exclusión social a que esas personas han sido sometidas en muchos países. Para superar esa situación y promover sus derechos, al inicio del milenio campesinos de todo el mundo y sus organizaciones representativas pusieron en común sus esfuerzos para reivindicar una mejor protección de sus derechos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

14. La crisis alimentaria mundial del período 2007-2008 intensificó la discriminación y la exclusión social ya existentes de los campesinos y de las personas que trabajan en las zonas rurales. Por primera vez en la historia, más de 1.000 millones de personas estaban subalimentadas en todo el mundo¹¹ y los campesinos, las personas que trabajan en las zonas rurales, las mujeres y los Pueblos Indígenas estaban entre los grupos más afectados. Esa situación dio un nuevo impulso a la lucha de los campesinos y de sus organizaciones representativas para promover el reconocimiento y el respeto de sus derechos y libertades.

15. En 2009, La Vía Campesina, un movimiento internacional que agrupa campesinos, trabajadores sin tierra, Pueblos Indígenas, mujeres rurales y otras personas que trabajan en las zonas rurales de todo el mundo, aprobó la Declaración de Derechos de los Campesinos – Mujeres y Hombres¹². La Declaración de Derechos de los Campesinos – Mujeres y Hombres, cuya estructura es similar a la de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fue el primer instrumento de derechos humanos dedicado completamente a los derechos de los campesinos. Incluye un

¹⁰ Véase Katherine Meighan, “Food systems and gender: the groundbreaking role of rural women”, *Journal of International Affairs* (Primavera/Verano 2024). Véase también <https://www.fao.org/gender/learning-center/thematic-areas/gender-and-food-security-and-nutrition/1/es>.

¹¹ Véase <https://www.fao.org/newsroom/detail/1-02-billion-people-hungry/en>.

¹² Véase <https://viacampesina.org/en/wp-content/uploads/sites/2/2011/03/Declaration-of-rights-of-peasants-2009.pdf>.

llamamiento a la elaboración y aprobación de un convenio internacional sobre los derechos de los campesinos.

16. En 2010, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos publicó un estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación. El estudio puso de manifiesto que el hambre, al igual que la pobreza, seguía siendo predominantemente un problema rural. Indicaba que el 80 % de las personas que padecían hambre vivían en las zonas rurales, particularmente en los países en desarrollo. El 50 % se dedicaban a la agricultura en pequeña escala y tradicional, sus medios de vida dependían principalmente o de manera parcial de la agricultura y carecían de acceso suficiente a los recursos productivos, como la tierra, el agua y las semillas; el 20 % eran familias sin tierra que sobrevivían como arrendatarios o asalariados agrícolas mal remunerados, mientras que el 10 % restante eran personas de comunidades rurales dedicadas a actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo¹³.

17. Reconociendo la importancia de la cuestión, el Consejo de Derechos Humanos encomendó al Comité Asesor que realizara un estudio preliminar separado sobre los medios de seguir promoviendo los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres¹⁴. El estudio se centró en los derechos de las personas más vulnerables que trabajan en las zonas rurales, en particular los agricultores en pequeña escala, los trabajadores sin tierra, los pescadores, los cazadores y los recolectores, así como las mujeres campesinas, que constituyen el 70 % de las personas que padecen hambre en el mundo.

18. La conclusión que se alcanzó en el estudio era que las causas principales de la discriminación y la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales estaban estrechamente relacionadas con varias violaciones de los derechos humanos: a) expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados; b) discriminación de género; c) ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural; d) falta de salarios mínimos y de protección social; y e) penalización de los movimientos de defensa de las personas que trabajan en las zonas rurales¹⁵.

19. Con objeto de fortalecer la protección y la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, el Comité Asesor recomendó un enfoque triple consistente en: a) aplicar mejor las normas internacionales vigentes; b) colmar las lagunas existentes en las normas internacionales de derechos humanos; y c) elaborar un nuevo instrumento jurídico sobre los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales.

20. En 2012, el Comité Asesor presentó su estudio definitivo sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales¹⁶. El estudio definitivo confirmó el análisis contenido en el estudio preliminar en el sentido de que, aunque se aplicaran mejor, los instrumentos internacionales de derechos humanos actuales no bastarían para proteger de manera efectiva y en condiciones de igualdad los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. El Comité Asesor concluía que era necesario rebasar el marco de las normas vigentes y colmar las lagunas existentes en la normativa internacional de derechos humanos¹⁷.

21. Para superar esa situación, el Comité Asesor recomendó, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos creara un nuevo procedimiento especial para mejorar la promoción y protección de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y elaborase un nuevo instrumento internacional de derechos humanos —inicialmente una declaración— para promover y proteger mejor esos derechos¹⁸.

¹³ Equipo de Tareas sobre el Hambre del Proyecto de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, “Es perfectamente posible reducir el hambre a la mitad”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005.

¹⁴ [A/HRC/16/63](#).

¹⁵ [A/HRC/16/63](#), párr. 19.

¹⁶ [A/HRC/19/75](#).

¹⁷ *Ibid.*, párr. 67.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 74.

Como anexo al estudio figuraba una declaración sobre los derechos de los campesinos que podría servir de modelo para el nuevo instrumento que habría de elaborar el Consejo.

22. La Declaración incluía varios de los derechos consagrados en instrumentos internacionales existentes a fin de aumentar su visibilidad y poner de relieve su pertinencia para los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. También incluía nuevos derechos relacionados específicamente con la situación y las necesidades particulares de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como los derechos a la tierra, las semillas y los medios de producción. El Comité Asesor señaló que la elaboración del nuevo instrumento por el Consejo de Derechos Humanos, con la plena participación de las personas y los grupos interesados, sería una de las mejores formas de superar los siglos de discriminación de que habían sido objeto los grupos de personas más vulnerables que trabajaban en las zonas rurales.

23. En septiembre de 2012, en su 21^{er} período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor¹⁹.

24. Entre julio de 2013 y abril de 2018, el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta celebró cinco períodos de sesiones. El Presidente-Relator del grupo de trabajo recomendó que, sobre la base de la labor realizada en el quinto período de sesiones, se preparase una versión final del proyecto de declaración y se presentase al Consejo de Derechos Humanos para su aprobación, en cumplimiento del mandato del grupo de trabajo²⁰.

25. El 28 de septiembre de 2018, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y recomendó que la Asamblea General aprobara la Declaración²¹. La resolución fue aprobada en votación registrada por 33 votos contra 3 y 11 abstenciones.

26. El 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General aprobó la Declaración por 121 votos contra 8 y 54 abstenciones. La Asamblea también invitó a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundieran la Declaración y promovieran su respeto y su comprensión a nivel universal²².

IV. Marco conceptual

A. Presentación de la Declaración

27. La aprobación de la Declaración representó la culminación de un prolongado proceso que había comenzado 20 años atrás. Aunque actualmente la Declaración puede considerarse una declaración “de las Naciones Unidas”, una vez que las Naciones Unidas la hicieron suya, sigue siendo ante todo una carta de derechos de los campesinos: no fueron los Estados los que pusieron en marcha el proceso, sino los propios campesinos, con el apoyo de sus organizaciones representativas. Además, no fueron los Estados los que determinaron su contenido, sino los campesinos, basándose en sus conocimientos y su experiencia directa de la discriminación, la opresión y la exclusión social a que han sido sometidos desde que comenzó a desarrollarse la agricultura²³.

¹⁹ Resolución 21/19 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 1.

²⁰ [A/HRC/39/67](#), párr. 93.

²¹ Resolución 39/12 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 1 y 2.

²² Véase la resolución 73/165 de la Asamblea General.

²³ Véase Coline Hubert, *The United Nations Declaration on the Rights of Peasants: A Tool in the Struggle for our Common Future* (Ginebra, Centre Europe – Tiers Monde, 2019).

28. El Grupo de Trabajo desea rendir tributo a todos los campesinos²⁴ que participaron en el proceso de negociación de la Declaración por su tenacidad y su lucidez. La aprobación de la Declaración no se habría producido sin su compromiso inquebrantable con la realización equitativa y efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos que viven y trabajan en las zonas rurales.

29. Lejos de representar únicamente una meta, la Declaración constituye también un nuevo punto de partida, un cambio de paradigma hacia una sociedad más inclusiva que reconozca y valore la contribución esencial de los campesinos y de las personas que trabajan en las zonas rurales a la lucha contra la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, a la protección del medio natural frente a la contaminación y la degradación, al cuidado y la regeneración de la biodiversidad, crucial para el sostenimiento de la vida, al progreso económico y social de las sociedades y a la creación de sociedades pacíficas, justas e inclusivas en las que no se deje atrás a nadie y en las que se protejan por igual los derechos de todos. Desde este punto de vista, es evidente que la aplicación de la Declaración constituye no solo un objetivo por sí misma, sino también una condición previa esencial para la realización de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁵.

30. La Declaración consta de 28 artículos que abarcan una gran variedad de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que tienen una particular importancia para los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

31. Los artículos 1 a 4 contienen disposiciones generales que son decisivas para la aplicación de sus disposiciones restantes: la definición de los titulares de derechos (art. 1); las obligaciones generales de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (art. 2); y los principios de no discriminación (art. 3) e igualdad de género (art. 4). El artículo 28 contiene otras dos normas de interpretación cruciales: la prohibición del mal uso de los derechos reconocidos en la Declaración; y la cláusula de salvaguardia que tiene por objeto impedir cualquier limitación arbitraria y discriminatoria del ejercicio de los derechos enunciados en ella.

32. En los artículos 6 a 12 se reconocen diversos derechos civiles y políticos que tienen particular importancia para los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos el derecho a fundar organizaciones como sindicatos o cooperativas para proteger sus intereses, y a afiliarse a ellas (art. 9), y el derecho a participar activa y libremente, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia (art. 10).

33. Los artículos 13 a 26 están dedicados a los derechos económicos, sociales y culturales. Incluyen varios derechos firmemente establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos, como el derecho a trabajar en condiciones laborales seguras y saludables (art. 14); el derecho a una alimentación adecuada y a estar protegidos contra el hambre (art. 15); los derechos al agua potable salubre y limpia y al saneamiento (art. 21); y algunos derechos emergentes, como los relativos al acceso a los recursos naturales presentes en sus comunidades y a su gestión sostenible (art. 15), el derecho a la tierra (art. 17) y el derecho a las semillas (art. 19).

34. La Declaración también es pionera en el reconocimiento de la soberanía alimentaria, la agroecología, el respeto por la Madre Tierra, el apego especial de los titulares de derechos a la tierra, los territorios, el agua y los recursos naturales, los derechos de los migrantes y los trabajadores indocumentados, los aspectos transfronterizos de los medios de subsistencia rurales y los territorios y los recursos naturales, así como las formas interseccionales de discriminación que requieren la adopción de medidas normativas y de política coherentes y coordinadas.

²⁴ En el presente informe, el Grupo de Trabajo utiliza los términos “campesinos” o “campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales” para simplificar, sin ninguna intención de restringir la lista de los titulares de derechos indicados en el artículo 1 de la Declaración.

²⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General, séptimo párrafo del preámbulo.

35. Asimismo, los desafíos a que se enfrentan los titulares de derechos se enmarcan en la Declaración en tendencias mundiales críticas, como el cambio climático, la contaminación y la degradación del medio ambiente, la concentración de poder en los sistemas alimentarios y los desequilibrios de poder en las cadenas de valor, la especulación de los productos alimentarios, la migración y la criminalización creciente de los titulares de derechos y de sus defensores. También se destacan los derechos de las mujeres y las niñas, al igual que todos los derechos que promueven la participación de los campesinos y de sus organizaciones representativas en los procesos políticos y de toma de decisiones que los afectan.

B. Definición de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales

36. El Grupo de Trabajo desea explicar mejor los principales elementos de la definición de los titulares de derechos que figura en el artículo 1 de la Declaración.

37. La Declaración es el primer instrumento internacional de derechos humanos que contiene una definición de campesinos. El artículo 1, párrafo 1, de la Declaración estipula que se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comercial. La definición deja claro que no todas las personas que se dedican a la agricultura pueden ser consideradas campesinos: para ser identificadas como campesinos, la persona deberá: a) recurrir en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo; y b) tener un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

38. Con arreglo al artículo 1, párrafos 2, 3 y 4, de la Declaración, las personas concretas o grupos de personas que trabajen en las zonas rurales podrán considerarse campesinos siempre que cumplan los requisitos objetivos y subjetivos estipulados en el artículo 1, párrafo 1. Esas personas y grupos incluyen:

a) Toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural;

b) Los Pueblos Indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y las personas sin tierra que realizan tales actividades;

c) Los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, y los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales.

39. El Grupo de Trabajo desea subrayar que la expresión “otras personas que trabajan en las zonas rurales” debe interpretarse de manera amplia, a fin de incluir no solo a las personas dedicadas a la agricultura, sino también a la ganadería, el pastoreo, la siembra de cultivos, la silvicultura, la pesca, la caza, la recolección y las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural, así como a los familiares a cargo de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

40. Análogamente, el elemento subjetivo de tener “un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra” también debe interpretarse de manera amplia. En el preámbulo de la Declaración se reconoce expresamente la especial relación e interacción de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza, a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia (sexto párrafo del preámbulo). Por tanto, debe interpretarse que la referencia a la tierra que figura en el artículo 1, párrafo 1, incluye todos los medios del entorno general, como las tierras de pastoreo, comunitarias y costeras, los bosques, el agua dulce y los ecosistemas marinos y los caladeros y zonas de pesca, así como todos los recursos naturales respecto de los cuales los

campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan tener un vínculo especial de dependencia y apego para sus medios de subsistencia y formas de vida.

41. El Grupo de Trabajo considera que en adelante, en vez de definir externamente a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, el enfoque más fructífero sería la autoidentificación de los campesinos por parte de las personas y sus familias, como sucede con los Pueblos Indígenas.

42. Cabe señalar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mantienen su identidad independientemente de cualquier modificación de su situación debida a un cambio de las circunstancias socioeconómicas. Por ejemplo, los miembros de las comunidades rurales mantienen su condición de campesinos aún cuando, a causa de dificultades económicas, de la degradación del medio ambiente o de la reducción de los recursos naturales, se ven obligados a abandonar su tierra y buscar empleo como trabajadores asalariados en empresas agrícolas, forestales y de acuicultura.

C. No discriminación

43. La Declaración reconoce que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales han sido víctimas de formas graves de discriminación y de exclusión social, económica y política que han menoscabado su goce equitativo y efectivo de los derechos humanos y les han negado la oportunidad de asegurar unos medios de subsistencia sostenibles y dignos.

44. En la Declaración se observa con preocupación que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren de manera desproporcionada pobreza, hambre y malnutrición (octavo párrafo del preámbulo). Esto obedece a diversas causas, las principales de las cuales son las parcelas pequeñas o en tierras marginales, la falta de tierras y el acceso insuficiente a los recursos productivos y naturales. Esas condiciones se ven agravadas por los efectos negativos del cambio climático, los desastres naturales, la degradación del medio ambiente y la pérdida de biodiversidad (noveno párrafo del preámbulo), que se suman a las presiones financieras y económicas ya existentes. El envejecimiento y la falta de diversificación económica en las zonas rurales son motivos adicionales de preocupación (décimo párrafo del preámbulo).

45. Las familias sin tierras representan un porcentaje significativo de los pobres rurales que sufren inseguridad alimentaria crónica y sobreviven como arrendatarios, aparceros o asalariados agrícolas mal remunerados. Los agricultores arrendatarios y los aparceros pagan arriendos elevados y se exponen a la inseguridad económica entre una campaña y otra. Los trabajadores asalariados en la agricultura y la acuicultura perciben salarios sumamente bajos que no bastan para alimentar a su familia y se ven obligados de pasar de un trabajo inseguro a otro²⁶.

46. La Declaración contiene un reconocimiento de la importancia de la tierra y los recursos conexos para hacer efectivos los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. En su observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que la tierra desempeñaba un papel esencial para el disfrute de varios derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que el acceso seguro y equitativo a la tierra y el uso y el control de esta por parte de las personas y comunidades sería esencial para erradicar el hambre y la pobreza y garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado²⁷.

47. Muchas familias campesinas y rurales sufren un endeudamiento intergeneracional crónico que tiene como consecuencia que se hipotequen o se pierdan las tierras y los bienes de producción y que los miembros de la familia emigren para buscar un empleo no agrícola a fin de pagar el servicio de sus deudas.

²⁶ A/HRC/19/75, párr. 15.

²⁷ Párrs. 6 a 11.

48. La inversión pública inadecuada e insuficiente en servicios sociales y protección y en infraestructuras, especialmente en relación con la salud, la educación, el agua, el saneamiento, la energía y el transporte, hace que muchas poblaciones rurales sean sumamente vulnerables a las enfermedades, los desastres naturales y los sufrimientos físicos. La falta de inversión pública en mercados territoriales, crédito rural e incentivos económicos adaptados a las dificultades a que se enfrentan los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales agrava la discriminación sistémica que estos sufren y los empuja a una situación de marginación económica permanente²⁸.

49. La prioridad que se asigna al desarrollo urbano, a las empresas comerciales en gran escala en la agricultura, la silvicultura, la acuicultura y la ganadería y a los proyectos y políticas de desarrollo económico que restringen y expropian las tierras y otros recursos naturales ha tenido como consecuencia la marginación de los medios de subsistencia rurales y la exclusión de las poblaciones rurales en la formulación de políticas relativas al uso de la tierra, de los bosques y del agua y a la biodiversidad y la protección del medio ambiente. Como consecuencia, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales se enfrentan a una creciente inseguridad en la tenencia, a desalojos forzosos y al enajenamiento de los medios de producción y supervivencia²⁹.

50. En muchas partes del mundo, los modos tradicionales de vida y los medios de subsistencia de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los campesinos que dependen de los recursos forestales, la caza, la pesca y el pastoreo se ven cada vez más amenazados por proyectos de desarrollo económico, como industrias extractivas, represas, centrales eléctricas, megaproyectos de infraestructuras y corredores económicos, la creación de reservas forestales que restringen sus derechos y la competencia por los recursos naturales y productivos. Los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y los campesinos afrontan amenazas cada vez mayores de desplazamiento de sus dominios y tierras ancestrales, los pescadores se topan con restricciones al acceso a los caladeros tradicionales y las rutas estacionales de las comunidades nómadas y trashumantes quedan bloqueadas por la privatización de las tierras comunitarias y el aumento de las restricciones transfronterizas³⁰.

51. Los trabajadores rurales empleados en plantaciones y empresas agroindustriales y en la acuicultura y en la pesca comercial se exponen con frecuencia a condiciones de trabajo peligrosas y a la explotación, y se les niegan salarios dignos y una alimentación, una vivienda y una atención de la salud adecuadas, así como protección social y los derechos a la libertad de asociación y a la negociación colectiva.

52. El artículo 3, párrafo 1, de la Declaración dispone que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.

53. Como ya se ha señalado en el párrafo 19 del presente informe, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, tanto en su estudio preliminar como en su estudio definitivo, alcanzó la conclusión de que las causas principales de la discriminación y la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales estaban estrechamente relacionadas con violaciones de los derechos humanos: a) expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados; b) discriminación de género; c) la ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural; d) la falta de salarios mínimos y de protección social; y e) la penalización de los movimientos de defensa de las personas que trabajan en las zonas rurales³¹.

²⁸ Panel Internacional de Expertos en Sistemas Alimentarios Sostenibles, *Food from Somewhere: Building Food Security and Resilience through Territorial Markets* (2024).

²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párrs. 1 y 2.

³⁰ [A/HRC/19/75](#), párrs. 18 a 21.

³¹ *Ibid.*, párr. 24; y [A/HRC/16/63](#), párr. 19.

54. El artículo 2, párrafo 1, de la Declaración contiene el requisito de que los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata. El artículo 3, párrafo 3, dispone que los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar las condiciones que originan la discriminación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales o contribuyen a perpetuarla, incluidas las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación.

55. El Grupo de Trabajo considera que muchas formas de discriminación contra los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen un carácter sistémico y estructural. Para hacerles frente es esencial reconocer y abordar adecuadamente los factores sociales, económicos y políticos que consolidan y perpetúan la discriminación y las tensiones entre los derechos enunciados en la Declaración, por una parte, y los intereses económicos más generales que influyen en los planes y las políticas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, por otra parte. Esto podría suponer, por ejemplo, evaluar los efectos de los acuerdos comerciales y de inversión vigentes o de las condiciones de la deuda nacional y la deuda de los hogares y de las políticas fiscales para los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, o analizar el papel de la inversión y la regulación públicas para promover la aplicación de la Declaración.

56. En el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo procurará identificar las distintas formas de discriminación que afectan a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sus efectos negativos en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Para ello, el Grupo de Trabajo se propone mantener consultas con todas las partes interesadas señaladas en la resolución 54/9 del Consejo de Derechos Humanos, incluidos los Estados, los titulares de derechos definidos en el artículo 1 de la Declaración, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y recibir información de todos ellos. Como se solicita en la resolución, el Grupo de Trabajo dedicará particular atención a identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas sobre la aplicación de los derechos enunciados en la Declaración.

57. Las visitas a los países ofrecerán una oportunidad muy valiosa de reunir información de primera mano sobre las distintas formas de discriminación y exclusión a que han estado expuestos los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sobre las medidas que han adoptado las autoridades estatales para eliminar las causas profundas de la discriminación.

58. El procedimiento de comunicaciones permitirá al Grupo de Trabajo identificar cuadros de discriminación y exclusión en los planos nacional y regional y formular recomendaciones apropiadas sobre la forma de prevenir y revertir la discriminación y los abusos a que se enfrentan los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

59. El Grupo de Trabajo se propone dedicar partes de sus períodos de sesiones a crear conciencia entre los Estados y los actores no estatales sobre las distintas formas de discriminación y exclusión que afectan a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, con vistas a debatir sus causas y sus efectos adversos en los titulares de derechos y definir medidas apropiadas para reducirlas o eliminarlas.

60. Con arreglo a los artículos 2, párrafo 2, y 3, párrafo 3, de la Declaración, el Grupo de Trabajo prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que son particularmente vulnerables a la discriminación y los abusos, como las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad. Al formular sus recomendaciones sobre medidas para eliminar las condiciones que causan o contribuyen a perpetuar la discriminación, el Grupo de Trabajo prestará especial atención a la necesidad de abordar las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación contra los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

D. Mujeres campesinas

61. Las mujeres campesinas y otras mujeres rurales producen entre el 60 % y el 80 % de los cultivos alimentarios de los países en desarrollo y obtienen ingresos para alimentar a sus familias, y sin embargo representan el 70 % de las personas que padecen hambre en el mundo y se ven afectadas de manera desproporcionada por la malnutrición, la pobreza y la inseguridad alimentaria. En muchos países padecen formas múltiples de discriminación, incluso por el hecho de ser mujeres y pobres, residentes en zonas rurales o indígenas, y raramente son propietarias de tierra o de otros bienes³².

62. Las mujeres campesinas y otras mujeres rurales soportan la mayor parte de la carga de trabajo no remunerado debido a los papeles estereotipados asignados a cada género y, aún cuando tienen un empleo formal, desempeñan con mayor frecuencia trabajos inseguros, peligrosos, mal remunerados y no cubiertos por la protección social. Es menos probable que las mujeres campesinas hayan recibido educación y corren mayor riesgo de ser víctimas de la trata y el trabajo forzoso, así como del matrimonio infantil y forzado. Se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia por razón de género y la falta de acceso a la justicia y a recursos jurídicos eficaces. También están en desventaja con respecto al acceso a la atención sanitaria y tienen más probabilidades de caer enfermas o de morir por causas prevenibles³³.

63. Las mujeres que viven y trabajan en las zonas rurales suelen enfrentarse a una discriminación sistémica, especialmente con respecto a la seguridad de la tenencia de la tierra, el acceso a la tierra y el uso y control de esta, los bienes gananciales y las sucesiones, y se ven excluidas de los procesos decisorios, entre otros en el contexto de las formas comunales de tenencia de la tierra³⁴. También sufren un trato discriminatorio con respecto al acceso y el control de otros recursos productivos, como el agua, las semillas y el crédito.

64. La discriminación puede estar institucionalizada en la legislación nacional, por ejemplo en el derecho de familia y el derecho de sucesión, que limitan los derechos sucesorios de la mujer, y en estereotipos y prácticas consuetudinarias que suelen ser más frecuentes en las zonas rurales³⁵.

65. La Declaración reconoce que las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales desempeñan un papel importante en la supervivencia económica y en el bienestar de sus familias y mediante su contribución a la economía rural y nacional, en particular por su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, pero que a menudo sufren formas diversas de discriminación, de violencia y de exclusión social y política que impiden o limitan el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los hombres (décimo tercer párrafo del preámbulo).

66. El artículo 4, párrafo 1, de la Declaración contiene el requisito de que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento, de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el artículo 4, párrafo 2, se insta a los Estados a velar por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa disposición incluye una lista de 10 derechos que son particularmente pertinentes para superar la discriminación interseccional que

³² [A/HRC/19/75](#), párrs. 9, 22, 23 y 29. Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, párrs. 14 y 22.

³³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016), párrs. 5 y 6.

³⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 13.

³⁵ [A/HRC/19/75](#), párrs. 29 y 30. Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016), párr. 22.

experimentan las mujeres rurales en contextos específicos, como la salud, la seguridad social, la educación y el acceso a los servicios financieros, el crédito agrícola y los préstamos.

67. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo adoptará una perspectiva de género y prestará particular atención a la situación específica de las mujeres y niñas campesinas y a los distintos niveles de discriminación que experimentan en muchos países y a nivel mundial. En esta labor, el Grupo de Trabajo será consciente del hecho de que las mujeres rurales no son un grupo homogéneo y de que se enfrentan a una discriminación interseccional, que debe ser abordada mediante acciones y medidas múltiples a distintos niveles.

68. Para crear conciencia sobre las situaciones y necesidades particulares de las mujeres rurales y aclarar las obligaciones jurídicas de los Estados que figuran en el artículo 4 de la Declaración, el Grupo de Trabajo se propone colaborar estrechamente con los mecanismos de derechos humanos pertinentes y las entidades de las Naciones Unidas dedicadas a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Estos incluyen el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Organización Internacional del Trabajo.

69. El Grupo de Trabajo solicitará información a las organizaciones de mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y a otras organizaciones de la sociedad civil dedicadas a promover los derechos de las mujeres, así como a los Estados, las instituciones académicas y otras partes interesadas, sobre la situación de las mujeres rurales en su país o región y sobre las medidas adoptadas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres rurales y asegurar el goce de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres. El Grupo de Trabajo se concentrará en particular en reunir información sobre las medidas especiales y buenas prácticas adoptadas a nivel nacional y regional para revertir la discriminación y la violencia y sobre los desafíos para la aplicación de la Declaración.

E. Promoción de la difusión de la Declaración

70. El artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración.

71. El Grupo de Trabajo considera que la difusión de la Declaración, su traducción a los idiomas locales y la organización de actividades educativas y de concienciación sobre la Declaración son algunas de las otras medidas que pueden considerarse apropiadas para aplicar el artículo 2, párrafo 1.

72. Un primer paso crucial en la aplicación de la Declaración es su difusión entre los funcionarios gubernamentales, los encargados de la formulación de políticas, los titulares de derechos definidos en el artículo 1, los miembros de instituciones académicas, las instituciones de investigación, las empresas del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y el público en general.

73. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales serán los primeros beneficiarios de las actividades educativas encaminadas a crear conciencia sobre la Declaración y los derechos enunciados en ella. La concienciación es esencial para informar y educar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Sin un conocimiento previo de sus derechos y de las obligaciones correspondientes de los Estados y los actores no estatales, los campesinos y sus organizaciones representativas no pueden participar en ningún proceso consultivo significativo que inicien los Estados en cumplimiento del artículo 2, párrafo 3, antes de aprobar y aplicar leyes o políticas que puedan afectar los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

74. El artículo 2, párrafo 5, estipula que los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales, como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. El Grupo de Trabajo entiende que la difusión de la Declaración entre empresas del sector privado dedicadas a la agricultura, la acuicultura o la pesca debe considerarse una de las medidas necesarias previstas en la disposición. Difundiendo la Declaración, los Estados pueden asegurar que las entidades del sector privado sean conscientes de los derechos de las personas que trabajan en las plantaciones y explotaciones agrícolas y en las empresas de acuicultura y agroindustriales, y que esas entidades lleven a cabo sus actividades de manera acorde con las obligaciones dimanantes de la Declaración.

75. El artículo 2, párrafo 5, debe leerse e interpretarse conjuntamente con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Según los Principios Rectores, las empresas deben respetar los derechos humanos, en el sentido de que deben evitar infringir los derechos humanos de otros y deben abordar los efectos negativos para los derechos humanos de las actividades en que participen. El principio 8 dispone que los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes.

76. El Grupo de Trabajo subraya que la difusión efectiva de la Declaración presupone su traducción a los idiomas nacionales y locales. El precedente de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que se ha traducido a más de 70 idiomas (íntegramente o en un resumen de una página), representa una buena práctica que hay que seguir para facilitar la difusión de la Declaración y mejorar la comprensión de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La traducción de la Declaración debería ir acompañada de la elaboración de materiales de difusión en los idiomas pertinentes.

77. De conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 2, párrafos 1 y 6, de la Declaración, el Grupo de Trabajo recomienda que los Estados asignen recursos financieros adecuados a la traducción de la Declaración a los idiomas nacionales y locales. Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para la realización de los propósitos y objetivos de la Declaración, el Grupo de Trabajo también alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a asignar recursos financieros en el contexto de la cooperación para el desarrollo a fin de facilitar la difusión de la Declaración, incluso mediante su traducción a los idiomas locales, el intercambio y el suministro de información sobre la Declaración y la organización de programas de capacitación para los funcionarios gubernamentales y la sociedad civil.

F. Promoción de la aplicación de la Declaración

78. La difusión de la Declaración no es una finalidad por sí misma, sino más bien una condición para lograr su aplicación efectiva en los planos nacional, regional e internacional. La resolución por la que se creó el mandato del Grupo de Trabajo insta a promover la difusión y aplicación efectivas e íntegras de la Declaración, identificando al mismo tiempo los problemas y las deficiencias en su aplicación a escala nacional, regional e internacional, y a formular recomendaciones al respecto³⁶.

79. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo se guiará por los siguientes principios generales:

a) **Un enfoque basado en la multiplicidad de grupos interesados.** El artículo 1 de la Declaración establece claramente que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no constituyen un grupo homogéneo. Al tiempo que resalta su heterogeneidad, y por tanto la situación y las necesidades particulares de diferentes grupos

³⁶ Resolución 54/9 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2 a).

de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, el Grupo de Trabajo procurará prevenir cualquier competencia o conflicto entre diferentes titulares de derechos y sus reivindicaciones y fomentar el diálogo y la cooperación entre ellos a la hora de asignar prioridad a las cuestiones que deberán abordarse y de formular recomendaciones sobre la forma de abordar esas cuestiones;

b) **Grupos vulnerables.** De conformidad con el artículo 2, párrafo 2, de la Declaración, el Grupo de Trabajo prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los grupos específicos de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales que son particularmente vulnerables a la discriminación y los abusos, como las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad;

c) **Participación.** El artículo 10, párrafo 1, de la Declaración dispone que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar activa y libremente, ya sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia³⁷. De conformidad con esa disposición, el Grupo de Trabajo se propone mantener consultas con los titulares de derechos y sus organizaciones representativas para la formulación de recomendaciones sobre la forma de hacer efectivos los diferentes derechos estipulados en la Declaración.

80. En cumplimiento del mandato que le otorgó el Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo se propone adoptar una gran variedad de medidas para prestar asistencia a los Estados en la aplicación de la Declaración, incluidas las siguientes:

a) Organizar actividades de concienciación y de fomento de la capacidad sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales;

b) Recabar y evaluar información de todas las fuentes pertinentes sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la Declaración;

c) Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las experiencias extraídas sobre la aplicación de la Declaración;

d) Mantener el enlace con los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales temáticos con miras a aumentar la atención prestada en su labor a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales;

e) Poner de relieve, en estrecha coordinación con las partes interesadas pertinentes, las obligaciones de las empresas en materia de derechos humanos en relación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales;

f) Integrar los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en la interpretación y aplicación de otros instrumentos internacionales, por ejemplo sobre el desarrollo, el comercio, las inversiones, el cambio climático y la protección del medio ambiente.

81. El Grupo de Trabajo se propone desempeñar su mandato en estrecha coordinación con el ACNUDH, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados de derechos humanos, los organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan los intereses de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. El Grupo de Trabajo considera que estas alianzas estratégicas son esenciales para identificar y abordar las deficiencias de protección, evitar las duplicaciones y asegurar un enfoque coherente para hacer efectivos los derechos y las libertades fundamentales de los campesinos.

³⁷ La Declaración contiene varias disposiciones sobre la consulta y la participación de los campesinos y sus organizaciones representativas en los procesos de adopción de decisiones que los afectan: artículos 2, párrafo 3; 4, párrafo 2 a); 5, párrafo 2 b); 13, párrafo 6; 15, párrafo 5; y 27, párrafo 1.

82. Durante su primer año el Grupo de Trabajo se propone, como cuestión prioritaria, obtener una imagen más clara de los progresos realizados por varios medios en la aplicación de la Declaración y la protección de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Se propone consultar a los Estados, los titulares de derechos definidos en el artículo 1 de la Declaración y sus organizaciones representativas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil sobre las actividades que han llevado a cabo para promover la aplicación de la Declaración a nivel nacional, regional e internacional.

83. Este proceso incluirá una serie de consultas con las partes interesadas, que se celebrarán por medios telemáticos y presencialmente en los próximos meses. Antes de su segundo período de sesiones, el Grupo de Trabajo hará un llamamiento a aportar contribuciones a fin de recabar y recibir información de todas las fuentes pertinentes sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la Declaración a nivel nacional, regional e internacional. Las respuestas recibidas ayudarán al Grupo de Trabajo a determinar las cuestiones prioritarias sobre las que deberá centrarse en los próximos dos años.

V. Métodos de trabajo

A. Períodos de sesiones

84. El Grupo de Trabajo celebrará tres períodos de sesiones al año, dos en Ginebra y uno en Nueva York. Cada período de sesiones se desarrollará durante cinco días laborables. Se espera que los períodos de sesiones sigan aproximadamente el mismo calendario, es decir, uno a finales de febrero, otro en mayo en Nueva York y el último en octubre o noviembre.

85. Los períodos de sesiones se celebrarán presencialmente en sesiones privadas.

86. El Grupo de Trabajo ha decidido que, en el futuro, utilizaría la capacidad de convocatoria de los períodos de sesiones para ponerse en contacto con las partes interesadas a que hace referencia la resolución del Consejo de Derechos Humanos por la que se creó su mandato³⁸. Partes del período de sesiones pueden utilizarse para organizar, en función de las necesidades, consultas con los titulares de derechos, días de debate general sobre temas específicos o consultas públicas con los Estados y otras partes interesadas.

87. El segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en Ginebra del 21 al 25 de octubre de 2024. El tercer período de sesiones se celebrará en Ginebra del 24 al 28 de febrero de 2025. El cuarto período de sesiones se celebrará en Nueva York del 19 al 23 de mayo de 2025 (las fechas se confirmarán más adelante). El quinto período de sesiones se celebrará en Ginebra del 17 al 21 de noviembre de 2025.

88. A causa de la crisis de liquidez que afecta la Secretaría, es posible que el Grupo de Trabajo no pueda celebrar más que dos períodos de sesiones en 2025.

B. Funcionamiento del Grupo de Trabajo

1. Elección de la Presidencia y de la Mesa

89. El Grupo de Trabajo decidirá cuáles de sus miembros ocuparán la Presidencia-Relatoría y las dos Vicepresidencias.

90. Corresponderá a quien ocupe la Presidencia desempeñar las funciones conferidas por la resolución por la que se creó el Grupo de Trabajo, los métodos de trabajo y las decisiones del Grupo de Trabajo. La Presidencia representa al Grupo de Trabajo ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, participa en la reunión anual de los

³⁸ Resolución 54/9 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2 b) y c).

procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y preside los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

91. La Presidencia también es responsable de varias tareas adicionales, a saber:

- a) Establecer la agenda de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, en colaboración con la Secretaría;
- b) Firmar la correspondencia oficial, incluidas las comunicaciones;
- c) Adoptar decisiones en nombre del Grupo de Trabajo fuera de los períodos de sesiones, en consulta con los demás miembros del Grupo de Trabajo.

92. El cargo de la Presidencia-Relatoría del Grupo de Trabajo estará sujeto a rotación con una periodicidad anual. La rotación del cargo de la Presidencia tiene por objeto asegurar una representación geográfica equitativa y un equilibrio de género apropiado. La próxima rotación se producirá en mayo de 2025, en el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo.

93. Corresponderá a las Vicepresidencias desempeñar las funciones de la Presidencia-Relatoría siempre que la persona titular no esté disponible. Normalmente una de las Vicepresidencias ocupará la Presidencia-Relatoría al final del mandato de la actual Presidenta-Relatora. La otra Vicepresidencia actuará como coordinadora de las comunicaciones individuales y desempeñará cualesquiera otras tareas que la Presidenta-Relatora decida delegar en su persona.

94. Las dos Vicepresidencias estarán sujetas a rotación con una periodicidad anual, que se hará efectiva durante el período de sesiones de mayo del Grupo de Trabajo. La próxima rotación se producirá en mayo de 2025.

95. El Grupo de Trabajo podrá nombrar en cualquier momento una relatoría sobre cuestiones de interés específicas.

96. En el ejercicio de sus funciones, la Presidencia y las Vicepresidencias estarán sujetas a la autoridad del Grupo de Trabajo.

2. Actividades entre períodos de sesiones

97. Los miembros del Grupo de Trabajo llevan a cabo actividades entre períodos de sesiones en ejercicio de sus funciones oficiales como miembros del Grupo de Trabajo. Cualquier actividad entre períodos de sesiones que lleven a cabo los miembros del Grupo de Trabajo y que guarde relación con el mandato de este se ajustará a los presentes métodos de trabajo.

98. Los miembros que realicen actividades entre períodos de sesiones deberán informar anticipadamente a los demás miembros del Grupo de Trabajo y a la Secretaría e informar más adelante al Grupo sobre la actividad que hayan realizado en ejercicio de sus funciones oficiales. No están autorizados a contraer compromisos o adoptar decisiones en nombre del Grupo de Trabajo, a menos que este haya delegado en ellos una autoridad específica.

99. Los miembros deberán evitar cualquier forma de conflicto de interés real o potencial mientras se dedican a actividades entre períodos de sesiones.

3. Adopción de decisiones

100. Las decisiones del Grupo de Trabajo se adoptan por consenso.

101. Fuera de los períodos de sesiones, se consultará por correo electrónico a los miembros del Grupo de Trabajo, que dispondrán de un plazo apropiado para responder. Cuando una situación requiera una decisión urgente, la Presidencia del Grupo de Trabajo o la persona encargada de coordinar las comunicaciones podrán indicar expresamente que se adoptará una decisión a menos que un miembro del Grupo de Trabajo plantee una objeción justificada en un plazo razonable.

102. Cuando no se llegue a un consenso, la opinión de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo se adoptará como opinión del Grupo de Trabajo.

C. Informes anuales

103. El Grupo de Trabajo presentará informes temáticos anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General³⁹.

104. El informe al Consejo de Derechos Humanos se presentará cada año en el período de sesiones de septiembre del Consejo. El informe a la Asamblea General se presentará a la Tercera Comisión de la Asamblea en octubre o noviembre de cada año.

105. El propósito del informe temático es ayudar a los Estados y a los actores no estatales a aplicar la Declaración a nivel nacional aclarando el contenido de los derechos estipulados en ella y las obligaciones correspondientes de los Estados y otras entidades.

106. El Grupo de Trabajo decidirá normalmente el tema de los dos informes y determinará el miembro o los miembros responsables de su redacción en el período de sesiones de noviembre. Antes de la preparación de sus informes temáticos, el Grupo de Trabajo puede solicitar aportaciones de los Estados y otras partes interesadas mediante un llamamiento a efectuar contribuciones que se publicará en la página web del Grupo de Trabajo.

D. Visitas a los países

107. El Grupo de Trabajo emprenderá dos visitas a países cada año.

108. Las visitas a los países ofrecen una oportunidad muy valiosa de reunir información de primera mano sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional para promover la difusión y la aplicación efectiva e íntegra de la Declaración e identificar los desafíos y las deficiencias en su aplicación. Además, esas visitas ofrecen la oportunidad de identificar y promover las buenas prácticas y las experiencias extraídas en la aplicación de la Declaración.

109. El Grupo de Trabajo no hará visitas a países para los cuales el Consejo de Derechos Humanos ya haya nombrado un relator para el país, a menos que este considere que la visita del Grupo de Trabajo será útil.

110. Participarán en cada misión a un país un máximo de tres miembros del Grupo de Trabajo. La Presidencia decidirá, en consulta con todos los demás miembros, cuáles de ellos participarán en una misión particular.

111. En la medida de lo posible, los miembros del Grupo de Trabajo procedentes de la región en que tenga lugar la visita al país serán elegidos para acompañar a la misión. No obstante, los miembros del Grupo de Trabajo procurarán evitar efectuar visitas oficiales a su país de origen.

112. Con arreglo a la norma establecida, la composición de la delegación visitante se comunicará al Gobierno interesado antes de la visita.

E. Comunicaciones

113. En el marco de su mandato, el Grupo de Trabajo puede transmitir a los Estados o a actores no estatales comunicaciones sobre denuncias de violaciones de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

114. Podrán presentar información pertinente cualquier persona o grupo que sea víctima directa o indirecta de los presuntos abusos o cualquier organización de la sociedad civil o institución nacional de derechos humanos que declare tener un conocimiento directo y fidedigno de esas denuncias. El Grupo de Trabajo examinará la información recibida con miras a adoptar las medidas apropiadas.

115. Cuando el Grupo de Trabajo considere que la información recibida es suficiente para determinar la existencia de indicios razonables sobre los presuntos abusos, puede transmitir una comunicación al Estado o al actor no estatal presuntamente responsable de la violación

³⁹ Resolución 54/9 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2 e).

(por ejemplo, una organización internacional o una empresa comercial) a fin de presentar las reclamaciones y de solicitar aclaraciones sobre las reclamaciones recibidas.

116. Cuando sea necesario, el Grupo de Trabajo puede solicitar que las autoridades nacionales implicadas adopten medidas para prevenir la violación o ponerle fin, investigarla, llevar a los responsables ante la justicia y garantizar que la víctima o las víctimas o sus familias dispongan de recursos.

117. Esas intervenciones pueden referirse a violaciones de los derechos humanos que ya se han producido o que se están produciendo o a situaciones de riesgo elevado de que se produzcan. También pueden expresar preocupaciones sobre proyectos de ley, leyes, políticas, acuerdos económicos y prácticas que no cumplan el derecho internacional de los derechos humanos y las normas relativas a la protección y promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

118. Cuando sea oportuno, el Grupo de Trabajo puede transmitir comunicaciones conjuntamente con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales.

119. Las comunicaciones transmitidas y las respuestas recibidas serán confidenciales hasta que se publiquen en un informe común sobre las comunicaciones presentado al Consejo de Derechos Humanos en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, que se celebran en marzo, junio y septiembre. En determinadas situaciones, incluidas las que son motivo de preocupación grave, el Grupo de Trabajo podrá hacer una declaración pública.

120. La Vicepresidencia del Grupo de Trabajo, en su función de coordinación de las comunicaciones, efectuará una evaluación inicial de las denuncias recibidas y presentará sus opiniones preliminares sobre la actuación propuesta al Grupo de Trabajo.

121. El Grupo de Trabajo decidirá si se transmite o no una comunicación mediante un procedimiento de no objeción. En el caso de las comunicaciones menos urgentes, los miembros del Grupo de Trabajo tienen 48 horas para expresar sus opiniones disidentes sobre la actuación propuesta por la función de coordinación de las comunicaciones.

F. Colaboración con las partes interesadas

1. Estados

122. El Grupo de Trabajo se propone establecer y mantener un diálogo constructivo con los Estados y procurará la plena participación de Estados de todas las regiones respecto de cuestiones pertinentes para su mandato. El diálogo adoptará la forma de consultas, asistencia técnica, fomento de la capacidad, cartas en que se solicite información sobre las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas en la aplicación de la Declaración y la difusión de cuestionarios sobre cuestiones de interés específicas.

2. Titulares de derechos

123. El Grupo de Trabajo cree que las alianzas con los titulares de derechos definidos en el artículo 1 de la Declaración son esenciales para el cumplimiento de su mandato. Como se ha señalado en la sección III del presente informe, la Declaración es el resultado de más de un decenio de colaboración de las organizaciones de campesinos con el Consejo de Derechos Humanos y la comunidad internacional de los derechos humanos. Para cumplir su mandato, el Grupo de Trabajo procurará la intervención de los titulares de derechos y facilitará su participación por conducto de sus organizaciones y comunidades en todas las regiones. Esto se logrará mediante la difusión, la promoción, la concienciación, los diálogos y las solicitudes de información y de aportaciones, como se ha indicado anteriormente.

3. Mecanismos de derechos humanos

124. El Grupo de Trabajo suscribe la importancia absoluta que el Consejo de Derechos Humanos asigna en su resolución 54/9 a la coordinación con el ACNUDH, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos de derechos humanos.

125. El Grupo de Trabajo se propone establecer contactos con determinados titulares de mandatos de procedimientos especiales y órganos de tratados para debatir cuestiones de interés común y posibles formas de cooperación.

126. Análogamente, el Grupo de Trabajo considera altamente prioritario conocer las opiniones, los problemas y las preocupaciones de las diferentes regiones en relación con la aplicación de la Declaración. A ese respecto, el Grupo de Trabajo se propone explorar la cooperación con las organizaciones regionales de derechos humanos y los mecanismos de expertos.

4. Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales

127. El Grupo de Trabajo aspira a crear alianzas constructivas con los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los mecanismos regionales pertinentes. El Grupo de Trabajo se propone organizar reuniones con las organizaciones y organismos internacionales pertinentes y consultarlos sobre cuestiones que correspondan a su ámbito de especialización.

5. Otras partes interesadas

128. El Grupo de Trabajo cree que la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil es esencial para el cumplimiento de su mandato. Las organizaciones de la sociedad civil tienen una función central que desempeñar en la difusión de la Declaración y en el apoyo a su aplicación a nivel nacional y regional y pueden ayudar al Grupo de Trabajo a identificar los desafíos y las deficiencias en su aplicación en los planos nacional, regional e internacional.

129. El Grupo de Trabajo se propone organizar durante sus períodos ordinarios de sesiones reuniones periódicas con las organizaciones no gubernamentales con sede en Ginebra que se dedican a cuestiones pertinentes, y solicitar aportaciones de otras organizaciones no gubernamentales de diversas regiones en relación con los diferentes aspectos de su mandato.

130. El Grupo de Trabajo también se propone colaborar con otros actores no estatales, en especial miembros de instituciones académicas, investigadores e instituciones de investigación, expertos jurídicos, sindicatos, movimientos sociales y empresas comerciales, mediante consultas, reuniones de trabajo y actividades de colaboración, según proceda.
